



RAD. 08433-4089-002-2023-00018-00
PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL
ACCIONANTE: HECTOR ALEJANDRO VIDAL JIMENEZ
ACCIONADO: E.P.S. FAMISANAR, COMFAMILIAR ATLANTICO Y COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho la presente acción constitucional la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Febrero 01 del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **HECTOR ALEJANDRO VIDAL JIMENEZ**, contra **E.P.S. FAMISANAR, COMFAMILIAR ATLANTICO y COLPENSIONES** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN (Art. 23), MINIMO VITAL (Art. 53), Y SEGURIDAD SOCIAL (Art. 48)**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **AVOCAR** la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo (Atlco),

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la acción de tutela promovida por **HECTOR ALEJANDRO VIDAL JIMENEZ**, contra **E.P.S. FAMISANAR, COMFAMILIAR ATLANTICO y COLPENSIONES** por la presunta vulneración del derecho fundamental al a **PETICIÓN, MINIMO VITAL, Y SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades **E.P.S. FAMISANAR, COMFAMILIAR ATLANTICO y COLPENSIONES** para que rindan un informe detallado acerca de lo solicitado por **HECTOR ALEJANDRO VIDAL JIMENEZ**, lo anterior en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la notificación del oficio o su notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos que motivan la acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

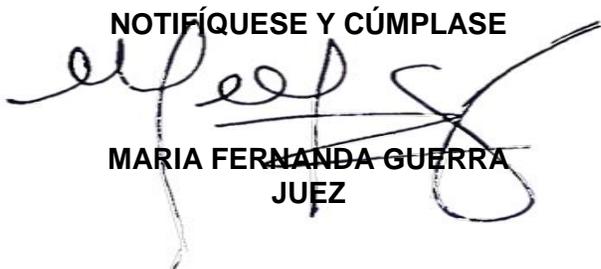
TERCERO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

CUARTO: Adviértase a la entidad interviniente, que el informe deberá ser remitido a través del correo electrónico del juzgado, el cual es: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

QUINTO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito posible.

SEXTO: Comuníquese al defensor del pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ